

INFRACCIONES Y **OBLIGACIONES** RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE PRESENTAR **DECLARACIONES Y** COMUNICACIONES

Definición y características

ALERTA INFORMATIVA





¿Los contribuyentes se encuentran obligados a presentar declaraciones y comunicaciones sobre sus obligaciones tributarias?

Sí, los contribuyentes deben presentar declaraciones y comunicaciones a la Administración Tributaria en la forma y plazo que esta lo establezca.

Fuente: artículo 88 del Código Tributario.





¿Qué es la declaración tributaria?

Es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por la Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria, cuya información se considera cierta.

Fuente: artículo 88 del Código Tributario.





¿Cuáles son las infracciones relacionadas a la presentación de declaraciones y comunicaciones?

El artículo 176 del Código Tributario regula como infracciones las acciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones

- a) No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos. (numeral 1 del art. 176)
- b) No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos. (numeral 2 del art. 176)
- c) Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad. (numeral 4 del art. 176)
- d) Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria. (numeral 8 del art. 176)

Fuente: numeral 1, 2, 4 y 8 del artículo 176 del Código Tributario.





¿Qué sanciones se aplican a las infracciones vinculadas a la presentación de declaraciones y comunicaciones?

Las empresas que cometan las infracciones establecidas en el artículo 176 del Código Tributario, serán sancionadas de la siguiente manera:

- Numeral 1: 1 UIT.
- Numeral 2: 30% de la UIT o 0.6% de los ingresos netos.
- Numeral 4: 30% de la UIT o 0.6% de los ingresos netos.
- Numeral 8: 30% de la UIT.

Fuente: Tabla I del Código Tributario.





Si se omitió o se consignó en forma errada, el número de RUC o el periodo tributario en la declaración, ¿se considera como no presentada o incompleta?

Se considera como no presentada y configura la infracción del numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario.

Fuente: Resolución de Superintendencia No. 063-2007/SUNAT







¿Las infracciones estipuladas en el artículo 176 del Código Tributario se acogen al régimen de gradualidad?

Sí, el régimen de gradualidad se aplica en las siguientes infracciones:

- Numeral 1: Si la declaración no consignó el RUC o periodo, puede aplicarse la rebaja del 100% de la multa.
- En los demás supuestos, la rebaja es del 90% si se subsana y paga antes de la notificación de la SUNAT y 80% si no realiza el pago, asimismo, será reducida en 60% si se subsana y paga dentro del plazo otorgado en la notificación y 50% si se subsana sin pago.
- Numeral 2: La rebaja será del 100% si se subsana antes de la notificación de la SUNAT, del 90% si se subsana y paga dentro del plazo otorgado en la notificación de la SUNAT y 80% si se subsana sin pago dentro del plazo.
- Numeral 4: La rebaja será del 100% si se subsana antes de la notificación de la SUNAT, del 80% si se subsana y paga dentro del plazo otorgado en la notificación de la SUNAT y 50% si se subsana sin pago dentro del plazo.
- Numeral 8: La rebaja será del 100% si se subsana antes de la notificación de la SUNAT, del 80% si se subsana y paga dentro del plazo otorgado en la notificación de la SUNAT y 50% si se subsana sin pago dentro del plazo.

Fuente: Resolución de Superintendencia No. 063-2007/SUNAT





¿Si el contribuyente no anexa el Balance de Comprobación en la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta, se configura la infracción del numeral 2 o del numeral 8 del artículo 176 del Código Tributario?

La infracción por no anexar el Balance de Comprobación en la declaración jurada del Impuesto a la Renta se sanciona con el numeral 8 del artículo 176 del Código Tributario, el cual establece que el contribuyente debe presentar la declaración según la forma y condiciones establecidas.

Fuente: Resolución del Tribunal Fiscal No. 3120-8-2020





¿La gradualidad contenida en el artículo 13-B del Reglamento del Régimen de Gradualidad es aplicable a las infracciones del numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario por la presentación tardía de declaraciones de tributos diferentes al Impuesto a la Renta?

El Tribunal Fiscal ha determinado mediante resolución de observancia obligatoria que, la gradualidad del artículo 13-B del Reglamento de Gradualidad, que regula la rebaja de las infracciones del numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario cometidas por deudores tributarios del Régimen General o Régimen Especial del Impuesto a la Renta, o del Régimen MYPE Tributario cuyos ingresos netos del ejercicio anterior no superen las 150 UIT, es aplicable también a las declaraciones de otros tributos distintos al Impuesto a la Renta.

Fuente: Resolución del Tribunal Fiscal de observancia obligatoria No. 08082-5-2024.





¿Qué rebaja se puede obtener si se presentó la declaración del ITAN fuera del plazo y se ha configurado la infracción del numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario?

La presentación fuera del plazo de la declaración del ITAN se encuentra sancionada con una 1 UIT, en tanto califica como la infracción del numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario.

Sin embargo, si los ingresos netos del año anterior a la presentación son menores a 150 UIT y la declaración se subsana antes de la notificación de SUNAT, la multa se reducirá al 100%, es decir, no se pagará ninguna sanción.

Si los ingresos netos superan las 150 UIT, la multa podrá ser rebajada hasta un 90% si se subsana y paga la sanción. En caso el pago se realice después de la subsanación, la multa se podrá reducir hasta un 80%.

Fuente: Resolución de Superintendencia No. 063-2007/SUNAT



Pronto más información sobre infracciones tributarias

INFORMACIÓN + VALUE

Cualquier consulta sobre el tema, contactar a:

Martín Ramos: martin.ramos@masvalue.pe

Tania Quispe: tania.quispe@masvalue.pe

